

**Num. 5136—LEY que declara idioma oficial de la Republica Dominicana, la lengua castellana---**

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la Republica

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se declara idioma oficial de la Republica Dominicana la lengua castellana.

Artículo 2.- Toda solicitud, exposición o reclamo por ante cualquiera de los Poderes del Estado o sus dependencias será expuesto por escrito u oralmente, según proceda, en idioma castellano, so pena de no ser tomada en consideración.

En los casos en que en que no tenga que oírse por funcionarios públicos alguna persona que no hable castellano se le hará asistir del correspondiente Interprete Oficial.

Asimismo se harán traducir por los interpretes correspondientes, los documentos escrito e idioma extraño de que deba conocer la autoridad publica.

Artículo 3.- Todo examen por ante los Centros de Instrucción de la Republica, a menos que verse sobre aprendizaje de algún idioma extranjero, no podrá aceptarse sino en el idioma oficial.

Este Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 16 días del mes de julio del año 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente- Dr. Coiscou—Los Secretarios:--Jose Antonio Álvarez—C. A. Novel.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado a los diez y ocho días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:- Ramon O. Lovaton—Los Secretarios:- David E. Santamaría- Jose R. López

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria de Estado Correspondiente, publicándose en todo el territorio de la Republica para su cumplimiento.

DAD en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la Republica, a los 18 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El presidente de la Republica  
E. VICTORIA

Refrendada:- El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Publica:-A. M. SOLER